

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito subsanando. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00343-00.** Permiso Salida del País
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** presentada por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, en lo que respecta al menor **NICOLAS SALAZAR MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** presentada por la señora **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**, en lo que respecta al menor **NICOLAS SALAZAR MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**.

2º.- Como quiera que se acredita que el 23 de agosto de 2021 se envió al correo electrónico: xibancho@hotmail.com la notificación de la demanda al señor **IVAN DARIO SALAZAR HERNANDEZ**; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, por parte de la demandante**, copia **de esta providencia** a la misma dirección electrónica: xibancho@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4º.- El abogado **ANDRES FELIPE OTERO ROMERO** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

**Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb2df6571f47bbb3c84ac2d1a3f366bf9f542ee0a7cb6340bd7a6a3e645448d**
Documento generado en 02/09/2021 07:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>